



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO PASTO – NARIÑO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 – 6027290519  
[j02pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

San Juan de Pasto, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Auto Admisorio Tutela No. 2024 – 00041 – 00
Accionante	OSCAR JAVIER VARGAS
Accionados	GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El señor OSCAR JAVIER VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.433.669 de Barbacoas – Nariño, actuando en nombre y representación propia, instaura acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – SED, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada en conexidad con el mínimo vital y el trabajo digno y a la seguridad social.

Observada su solicitud de amparo se tiene que su escrito reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADMITIR**, la Acción de Tutela presentada por el señor OSCAR JAVIER VARGAS, frente a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – SED, por la presunta vulneración del derecho fundamental ates citados.

**SEGUNDO. –** Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo.

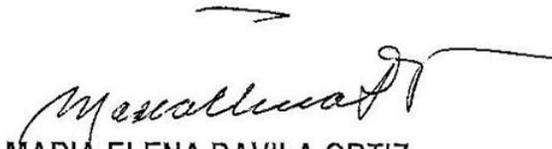
**TERCERO. – VINCULESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a fin de que rinda un informe sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como, a los demás participantes que hagan parte de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”.

**CUARTO – NOTIFÍQUESE** el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por consiguiente:

a.- Oficiar a la entidad accionada y a la vinculada, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estime pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

**Parágrafo:** Se requiere a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – SED NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que a través de su página web institucional, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados pertenecientes a la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”. Aportar las pruebas de esta publicación dentro de la contestación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MARIA ELENA DAVILA ORTIZ  
Juez